



Asamblea General

Distr. general
22 de marzo de 2022
Español
Original: inglés

Consejo de Derechos Humanos

49º período de sesiones

28 de febrero a 1 de abril de 2022

Tema 3 del programa

Promoción y protección de todos los derechos humanos, civiles, políticos, económicos, sociales y culturales, incluido el derecho al desarrollo

Derechos culturales: un programa empoderante

Informe de la Relatora Especial sobre los derechos culturales, Alexandra Xanthaki*

Resumen

En su primer informe al Consejo de Derechos Humanos, la Relatora Especial sobre los derechos culturales, Alexandra Xanthaki, expone a grandes rasgos la concepción que tiene de su mandato. Sobre la base de la importante labor realizada por sus predecesoras, la Relatora Especial destaca aspectos fundamentales de la evolución de la naturaleza y el alcance de los derechos culturales y reflexiona sobre las correspondientes obligaciones de los Estados.

En el informe, la Relatora Especial resalta el carácter positivo de la cultura para cada persona y la capacidad de empoderamiento de los derechos culturales. La Relatora Especial se compromete a colaborar más estrechamente con los órganos de las Naciones Unidas en la promoción de los derechos culturales y la diversidad cultural, subraya la importancia de las buenas prácticas y establece una lista preliminar de cuestiones que merecen más atención y que pretende abordar durante su mandato.

* Este informe se presentó con retraso para incluir en él la información más reciente.



Índice

	<i>Página</i>
I. Introducción	3
II. Marco jurídico.....	3
III. Fuerza positiva de la cultura y la diversidad cultural	4
IV. Reflexión y establecimiento de prioridades	5
A. Protección de derechos culturales relativos a monumentos, objetos y lugares	6
B. Protección de derechos culturales relativos a la cultura inmaterial.....	8
C. Protección de derechos culturales relativos al medio natural	9
V. Equilibrio entre derechos	10
VI. Indivisibilidad de los derechos culturales y de otros derechos humanos	11
VII. Métodos de trabajo y próximos informes	13

I. Introducción

1. El mandato relativo a los derechos culturales, que forma parte de los procedimientos especiales del Consejo de Derechos Humanos, se creó en 2009. En octubre de 2021, Alexandra Xanthaki se convirtió en la tercera experta designada como titular del mandato. La Relatora Especial está encantada de asumir esta función, que se ha enriquecido de forma sustancial gracias a la visión, el compromiso y la incansable labor de sus dos predecesoras, Farida Shaheed y Karima Bennouna. La Relatora Especial desea expresar a las dos titulares anteriores del mandato su inmenso reconocimiento y respeto por el impacto tangible que ha tenido su desempeño en la prevención y la protección de los derechos culturales y la diversidad cultural.

2. Durante las últimas décadas los derechos culturales se han aclarado sustancialmente. Esto ha permitido que la comunidad internacional comprenda mejor la gran diversidad de cuestiones de derechos humanos que guardan relación con los derechos culturales y la diversidad cultural. Sin embargo, como las normas de derechos humanos están en permanente evolución y las dificultades son una realidad constante, los derechos culturales deben tener un lugar más destacado en los debates sobre derechos humanos. Por lo tanto, sigue siendo muy necesario reflexionar sobre el alcance de estos derechos y actuar para mejorar su protección.

II. Marco jurídico

3. La resolución 10/23 del Consejo de Derechos Humanos, que establece el alcance original y continuo del mandato, también dispone las características generales del marco jurídico que utilizará la Relatora Especial.

4. El elemento central del marco jurídico relativo a este mandato es el artículo 27 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, que reconoce que toda persona tiene derecho a tomar parte libremente en la vida cultural de la comunidad, a gozar de las artes y a participar en el progreso científico y en los beneficios que de él resulten. El artículo 27, párrafo 2, también reconoce que toda persona tiene derecho a la protección de los intereses morales y materiales que le correspondan por razón de las producciones científicas, literarias o artísticas de que sea autora. Por su parte, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales crea obligaciones jurídicamente vinculantes para los 171 Estados partes en el Pacto en cuanto al reconocimiento del derecho de toda persona a: a) participar en la vida cultural; b) gozar de los beneficios del progreso científico y de sus aplicaciones; y c) beneficiarse de la protección de los intereses morales y materiales que le correspondan por razón de las producciones científicas, literarias o artísticas de que sea autora (art. 15, párr. 1). El Pacto exige a los Estados partes que adopten medidas específicas, jurídicas y de otra índole, para asegurar el pleno ejercicio de este derecho, entre ellas, las necesarias para la conservación, el desarrollo y la difusión de la ciencia y de la cultura (art. 15, párr. 2). También deben adoptar medidas para garantizar la indispensable libertad para la investigación científica y para la actividad creadora (art. 15, párr. 3) y para reconocer los beneficios que derivan del fomento y desarrollo de la cooperación y de las relaciones internacionales en cuestiones científicas y culturales (art. 15, párr. 4).

5. Resulta fundamental interpretar y aplicar estas normas junto con otras disposiciones de derechos humanos para comprender plenamente el cometido de este mandato. En efecto, una parte importante de la labor de la Relatora Especial consiste en captar la naturaleza dinámica y en constante evolución de las normas de derechos humanos en el ámbito de los derechos culturales y la diversidad cultural.

6. Un tema al que la Relatora Especial prodigará especial atención es la materialización de la igualdad sustantiva en el ejercicio de los derechos culturales. Para ello, se apoya en el artículo 27 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (que hasta el momento ha sido ratificado por 173 Estados), el cual obliga a los Estados partes a garantizar que no se niegue a las personas que pertenezcan a minorías el derecho que les corresponde, en común con los demás miembros de su grupo, a tener su propia vida cultural, a profesar y practicar su propia religión y a emplear su propio idioma. La Declaración sobre los Derechos de las

Personas Pertenecientes a Minorías Nacionales o Étnicas, Religiosas y Lingüísticas y la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas funcionan como herramientas interpretativas del artículo 27 del Pacto y aclaran la necesidad de adoptar medidas positivas para la materialización de los derechos reconocidos en dicho artículo.

7. La igualdad sustantiva es también el propósito de las obligaciones de los 182 Estados partes que han ratificado la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial: en el ámbito cultural, no debe existir discriminación alguna, ni de hecho ni de derecho, basada en motivos de raza, color, linaje u origen nacional o étnico (art. 1). Varios órganos de derechos humanos de las Naciones Unidas han planteado la necesidad de erradicar la discriminación en las actividades culturales, en particular hacia los trabajadores migrantes¹, las personas lesbianas, gais, bisexuales, transgénero e intersexuales² y las personas con discapacidad³. El Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial ya señaló la importancia de los derechos culturales a la hora de proteger a los grupos vulnerables para restablecer el equilibrio de poder entre los componentes de la sociedad, promover la comprensión y la tolerancia entre las culturas, favorecer la deconstrucción de estereotipos raciales, facilitar el libre intercambio de ideas y contar con opiniones distintas y contraargumentos⁴. Es importante destacar que los Estados partes en la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial no deben hacer distinciones entre ciudadanos y no ciudadanos (art. 1, párr. 2) y tienen la obligación (que es diferente de una mera recomendación) de adoptar medidas concretas, entre ellas, medidas positivas, para el desarrollo y la protección de los derechos de los grupos vulnerables en el ámbito cultural (arts. 1, párr. 4, y 2, párr. 2). Recientemente, el Comité de Derechos Humanos ha instado a los Estados a intensificar la labor de concienciación sobre el respeto de los derechos humanos y la tolerancia de la diversidad, cuestionando y erradicando prejuicios estereotipados⁵. La Relatora Especial seguirá el ejemplo de los órganos de las Naciones Unidas y adoptará un enfoque interseccional en su tarea para concentrarse en las consecuencias de los diferentes tipos de vulnerabilidad.

8. La Relatora Especial está convencida de que la protección de los derechos culturales y de la diversidad cultural solo puede promoverse mediante la colaboración con diferentes órganos y organismos de las Naciones Unidas. Por ello, se compromete a fortalecer estos vínculos e invita a los órganos de las Naciones Unidas a colaborar con ella en cuestiones relacionadas con los derechos culturales y la diversidad cultural.

III. Fuerza positiva de la cultura y la diversidad cultural

9. La cultura es mucho más que la suma de productos: es un proceso y un estilo de vida⁶. Impregna todos los ámbitos de la vida y es tan esencial para la experiencia humana como el aire, el agua, el refugio y la seguridad. Es lo que define al ser humano como tal; mediante ella, las personas asignan un significado a su existencia y comprenden su entorno humano, natural y creado, tanto individual como colectivamente. En la cultura se plasman las respuestas que dan los seres humanos a las grandes pruebas de la vida, como la vida y la muerte, la paternidad, la infancia, el paso del tiempo, el paso de la niñez a la adultez y el envejecimiento. La cultura encarna las formas de comunicación entre los seres humanos y de organización de la vida social mediante el desarrollo y la transmisión del lenguaje, valores y gestos, y la creación de normas, reglas e instituciones. También caracteriza la relación que tienen y construyen los seres humanos con la naturaleza y el entorno donde viven, en particular, las maneras concretas de obtener y transformar los recursos alimentarios e hídricos

¹ Comité de Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de Sus Familiares, observación general núm. 5 (2021), párr. 68. Véase también [CERD/C/NLD/CO/22-24](#), párrs. 33 y 34.

² [A/74/181](#), párrs. 5 y 103 b).

³ Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, observación general núm. 2 (2014), párr. 44. Véanse también [A/HRC/31/62](#), párrs. 15 y 31; y [A/HRC/46/27](#), párr. 51.

⁴ Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial, recomendación general núm. 35 (2013), párrs. 24, 29, 31 y 34.

⁵ [CCPR/C/DEU/CO/7](#), párr. 11 c). Véase también [CCPR/C/HUN/CO/6](#), párr. 17.

⁶ [A/HRC/14/36](#), párr. 5.

que los rodean, de enfrentar el cambio climático y de concebir el modo de adaptar su cobijo y sus formas de vida.

10. La Relatora Especial desea subrayar que la cultura es un elemento positivo y una fuerza catalizadora para hacer efectivos los derechos humanos. Los recursos y experiencias culturales son la forma en que construimos nuestra identidad, nuestra conciencia propia y nuestro lugar en el mundo. La concepción gradual de la cultura como “forma de vida” ha dado lugar a una reconfiguración democrática de los derechos culturales, en la que el énfasis se ha trasladado de la idea de belleza hacia expresiones cotidianas de la identidad. Esta concepción destaca la importancia que revisten esos derechos para reconocer la expresión de la dignidad humana en todo tipo de interacciones, como la comunicación con los demás, la residencia en un territorio, la creación y transmisión de conocimientos, el aseguramiento de un nivel de vida adecuado, el cuidado de los seres queridos y la participación en intercambios sociales, económicos y políticos.

11. Toda persona cuenta con múltiples recursos culturales que moldean su individualidad. Estos pueden surgir de su origen étnico, de su condición de minoría, de sus valores familiares, de las prioridades de su continente y, en definitiva, de la cultura común de la humanidad. Los marcos culturales forman círculos concéntricos, superpuestos e irregulares alrededor de cada individuo. Por momentos, los distintos elementos confluyen, mientras que en otros discrepan. Todo el mundo se encuentra en un constante y contradictorio estado de transformación, sobre el que influyen profundamente tanto las instituciones sociales como las voluntades individuales⁷. Queda en manos de cada persona seleccionar los elementos que se van a utilizar y adoptar.

12. La diversidad cultural es la multiplicidad de procesos y marcos de este tipo, y es esencial para el desarrollo humano sostenible y la dignidad. Cuando no se dan las condiciones para que crezca, cambie, se adapte y evolucione ni se cuenta con una diversidad de aportes para que esto suceda, todo ecosistema —humano, cultural, económico, lingüístico, natural, social o político— pierde su dinamismo, su elasticidad y su capacidad de adaptación. La diversidad cultural es un recurso esencial para el desarrollo, la democracia y el progreso de la ciencia y, por consiguiente, para la paz.

13. El reconocimiento y la protección de los derechos culturales es, por lo tanto, una herramienta de afirmación de la propia identidad y, en última instancia, un medio de empoderamiento. Ese empoderamiento se produce cuando las personas aprenden más sobre sí mismas y sobre el mundo gracias al acceso a actividades culturales y a productos del patrimonio cultural, adquieren conocimientos sobre la historia y las civilizaciones, se emocionan o sorprenden ante el arte, ponen en práctica las costumbres de su cultura y reflexionan sobre cosmovisiones propias y ajenas. Además, la Relatora Especial hace hincapié en los beneficios de los derechos culturales para todas las personas y comunidades. Desea conocer y compartir ejemplos positivos de empoderamiento a través de los derechos culturales y de buenas prácticas por parte de los Estados y de entidades no estatales en cuanto a la protección y el desarrollo de los derechos culturales, o la protección de los derechos humanos a través de la cultura. En este sentido, invita a todos los interesados a compartir con ella experiencias y ejemplos.

IV. Reflexión y establecimiento de prioridades

14. La Relatora Especial está decidida a ocuparse de todos los aspectos de la cultura y los derechos conexos. Como ya lo han señalado sus predecesoras, el propósito del mandato no es proteger la cultura o el patrimonio cultural *per se*, sino promover las condiciones que permiten a todas las personas, sin discriminación alguna, acceder a la vida cultural, participar en ella y hacer contribuciones a todos sus aspectos de manera continua.

⁷ Angela P. Harris, “Race and essentialism in feminist legal theory”, *Stanford Law Review*, vol. 42, núm. 3 (febrero de 1990), pág. 584.

A. Protección de derechos culturales relativos a monumentos, objetos y lugares

15. Las manifestaciones tangibles de la cultura fueron el tema central del informe de la anterior titular del mandato, en el que se trató la destrucción intencional del patrimonio cultural como violación de los derechos culturales, tanto en situaciones de conflicto como en otros contextos, por parte de agentes estatales y no estatales⁸. La lucha contra la destrucción del patrimonio cultural recibió el sólido respaldo de una sentencia de la Corte Penal Internacional de 2006, en la que por primera vez se condenó a un imputado por crímenes de guerra relacionados con la destrucción del patrimonio cultural. Ahmad al-Faqi al-Mahdi, miembro del grupo armado Ansar Eddine que operaba en Malí, fue declarado culpable del crimen de guerra de atacar edificios históricos y religiosos en Tombuctú. Fue condenado a nueve años de prisión. La Relatora Especial desea apoyar nuevos intentos de erradicar la destrucción intencional del patrimonio cultural e invita a la sociedad civil a compartir con ella prácticas tendientes a ese fin.

16. La Relatora Especial cree en la necesidad de seguir reflexionando sobre las formas de reparar la pérdida del patrimonio cultural de ciertas comunidades y grupos, así como los daños producidos a dicho patrimonio, con especial atención a las minorías amenazadas, los pueblos indígenas y las víctimas de políticas asimilacionistas. Además de la restitución, la Relatora Especial está interesada en explorar formas alternativas de reparación, como beneficios especiales para la comunidad que permitan resarcir la pérdida de su patrimonio cultural.

17. La Relatora Especial desea continuar la labor llevada a cabo en el marco del mandato sobre las narrativas históricas y conmemorativas, y seguir analizando los relatos históricos mayoritarios, elitistas o unilaterales promovidos por los Estados bajo el estandarte del fortalecimiento de la identidad nacional. Además, prestará especial atención a la utilización de la enseñanza de la historia como arma para apoyar los argumentos monoculturalistas de los Estados. A este respecto, se deben destacar y compartir los cambios positivos en la enseñanza de la historia, como la puesta en práctica de disposiciones de varios instrumentos sobre derechos de las minorías, entre los que cabe destacar el artículo 4, párrafo 4, de la Declaración sobre los Derechos de las Personas Pertenecientes a Minorías Nacionales o Étnicas, Religiosas y Lingüísticas; el artículo 12 del Convenio Marco para la Protección de las Minorías Nacionales; y la jurisprudencia de los órganos regionales de derechos humanos. Gracias a la labor del Relator Especial sobre la promoción de la verdad, la justicia, la reparación y las garantías de no repetición, que cada vez pone más de relieve el papel de los relatos históricos y la preservación de la memoria en los procesos de justicia transicional, los interesados activos en estos ámbitos cuentan ahora con dos mandatos centrados en la promoción y la protección de sus derechos.

18. Las predecesoras de la Relatora Especial trataron los derechos de los profesionales que trabajan en el ámbito del patrimonio cultural. El cometido de los profesionales de la historia y el patrimonio y las dificultades que enfrentan en materia de derechos culturales se abordaron en los informes sobre el acceso al patrimonio cultural y su disfrute⁹, la destrucción intencional del patrimonio¹⁰, la escritura y enseñanza de la historia¹¹, y los procesos de preservación de la memoria histórica en sociedades divididas o en situaciones posteriores a conflictos¹². También se dialoga sobre estas cuestiones a través del Consejo de Derechos Humanos, y una resolución recurrente del Consejo sobre los derechos culturales y la protección del patrimonio cultural prevé una mayor participación de numerosas partes interesadas¹³.

19. La Relatora Especial espera contribuir a estos debates continuos en los próximos años. Uno de sus centros de interés son los derechos de los grupos marginados a su patrimonio

⁸ Véanse [A/HRC/31/59](#) y [A/HRC/31/59/Corr.1](#).

⁹ Véase [A/HRC/17/38](#).

¹⁰ Véase [A/71/317](#).

¹¹ Véase [A/68/296](#).

¹² Véase [A/HRC/25/49](#).

¹³ Véanse las resoluciones 33/20 y 37/17 del Consejo de Derechos Humanos.

cultural; es necesario proseguir el diálogo en torno a los derechos de los refugiados, los migrantes, las minorías y los pueblos indígenas a su patrimonio cultural, así como las formas de dar efectividad a estos derechos. Lamentablemente, los miembros de estos grupos no siempre participan de forma activa en las discusiones relacionadas con su patrimonio cultural ni se los consulta al respecto. Hace falta mejorar el diálogo que mantienen expertos, conservadores y profesionales con los propietarios del patrimonio cultural. También es preciso seguir conversando sobre temas espinosos relacionados con el patrimonio cultural, como la existencia de monumentos y de nombres de calles que son vestigios del colonialismo o de la esclavitud. La Relatora Especial desea invitar a todas las partes interesadas a que compartan las buenas prácticas pertinentes y a que planteen cuestiones de interés.

20. Los derechos de los artistas y la libertad artística también han sido un tema central del mandato. A través de los informes sobre el derecho a la libertad de expresión y creación artísticas¹⁴, los procesos de preservación de la memoria histórica en sociedades divididas y en situaciones de posconflicto¹⁵, la legislación y las políticas sobre los derechos de autor desde la perspectiva del derecho a la ciencia y la cultura¹⁶ y el papel de las iniciativas culturales en la creación y el desarrollo de sociedades más respetuosas con los derechos humanos¹⁷, las anteriores titulares del mandato han aportado conocimientos importantes sobre las condiciones de los artistas y los operadores culturales, y sobre las dificultades particulares que enfrentan a la hora de ejercer sus derechos culturales y de dar acceso a los procesos culturales y creativos. Estos informes incluían un análisis de sus situaciones socioeconómicas. Varios mecanismos, entre ellos el Comité de Derechos Humanos¹⁸, también han examinado el contenido de la libertad de expresión artística en todas sus formas y manifestaciones como un derecho fundamental inherente a todas las personas y un requisito indispensable para la existencia de una sociedad democrática.

21. La Relatora Especial desea centrarse asimismo en los derechos de los artistas que pertenecen a sectores marginados de la población, como los migrantes, las personas lesbianas, gais, bisexuales, transgénero e intersexuales y las personas con discapacidad. Es indispensable adoptar un enfoque interseccional y colaborar con otros titulares de mandatos para abordar esta cuestión. A la Relatora Especial la ha impresionado en particular el trabajo de la International Cities of Refuge Network, que desde 2006 ha acogido a más de 200 artistas y escritores perseguidos. Es necesario dar a conocer más iniciativas para proteger a los artistas vulnerables.

22. La Relatora Especial también espera reunir ejemplos de trabajos artísticos que promuevan los derechos humanos, generen conciencia sobre cuestiones concretas de derechos humanos y exploren temas difíciles en tal sentido. Es importante visibilizar el arte como medio de promoción de los derechos humanos y proteger los derechos de quienes se dedican a dicha tarea.

23. Los derechos de los científicos también se han tratado en los informes sobre el derecho a gozar del progreso científico y sus aplicaciones¹⁹, las consecuencias de la política de patentes para el derecho humano a la ciencia y la cultura²⁰ y las repercusiones negativas de la pandemia de enfermedad por coronavirus (COVID-19) en la cultura y los derechos culturales²¹. Sin embargo, parece que aún hay margen para seguir trabajando sobre las libertades académicas y los derechos de las partes interesadas en relación con este mandato. La Relatora Especial trabajará con la Relatora Especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión y con la sociedad civil para aclarar el contenido de las libertades académicas y las obligaciones de las partes interesadas.

¹⁴ Véase [A/HRC/23/34](#).

¹⁵ Véase [A/HRC/25/49](#).

¹⁶ Véase [A/HRC/28/57](#).

¹⁷ Véase [A/HRC/37/55](#).

¹⁸ Comité de Derechos Humanos, observación general núm. 34 (2011), párr. 11.

¹⁹ Véase [A/HRC/20/26](#).

²⁰ Véanse [A/70/279](#) y [A/70/279/Corr.1](#).

²¹ Véase [A/HRC/46/34](#).

B. Protección de derechos culturales relativos a la cultura inmaterial

24. La Relatora Especial también tiene la intención de seguir estudiando los beneficios asociados a la protección de los derechos a la cultura inmaterial. Se deben proteger los derechos a la propia identidad y a mantener, celebrar y formarse una visión del mundo, valores, enfoques, costumbres y tradiciones propios, así como sus manifestaciones, para propiciar el bienestar, la salud y el desarrollo de cada individuo, la cohesión social y la evolución de la civilización. La falta de respeto por elementos sustanciales y la vulneración de los derechos mencionados ha tenido un impacto duradero en varios segmentos de la población; en muchas comunidades indígenas, esa falta de respeto ha dejado cicatrices que aún perduran. Por su parte, las vulneraciones de los derechos se han producido, en ocasiones, con el pretexto de proteger los derechos humanos o de “educar” a los titulares de esos derechos. Estos argumentos se emplearon en debates recientes sobre la migración, en los que algunos Estados de acogida afirmaron que supuestamente era necesario “educar” a los migrantes sobre el estado de derecho. Este tipo de políticas y actitudes podrían constituir una manifestación de superioridad cultural encubierta e insidiosa, mediante la cual se ignoran y desprecian los valores de todas las demás culturas. Es necesario encarar las injusticias históricas y poner fin a la falta de respeto, explícita o implícita, hacia determinadas culturas. Asimismo, deben abrirse debates sobre temas controvertidos, como la reparación de las graves violaciones cometidas. El carácter y los elementos colectivos de los derechos culturales, reconocidos por las normas actuales del derecho internacional²², también forman parte del cometido del mandato.

25. Al mismo tiempo, en algunos círculos, la cultura inmaterial se ha equiparado erróneamente con los valores tradicionales, a menudo establecidos por élites que, en su abrumadora mayoría, están dominadas por varones. La adopción de un enfoque descendente sobre la cultura no satisface las normas actuales del derecho internacional. Como ha señalado recientemente la Relatora Especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión, las interpretaciones religiosas, los valores tradicionales y las construcciones sociales patriarcales se utilizan para restringir o reprimir la expresión cultural, incluida la libertad artística de las mujeres y las personas de género no conforme. Las restricciones abarcan desde prohibiciones a la actuación de las mujeres o la difusión de sus actuaciones hasta la supresión del arte y las manifestaciones culturales que producen las personas lesbianas, gais, bisexuales, transgénero, intersexuales, queer y de género no conforme²³.

26. De acuerdo con la Declaración y el Programa de Acción de Viena, debe tenerse en cuenta la importancia de las particularidades nacionales y regionales, así como de los diversos patrimonios históricos, culturales y religiosos, pero los Estados tienen el deber, sean cuales fueren sus sistemas políticos, económicos y culturales, de promover y proteger todos los derechos humanos y las libertades fundamentales (parte I, sección 5). Esto implica que, como se consagra en la Declaración Universal de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) sobre la Diversidad Cultural (art. 4) y se reitera en la resolución 10/23 del Consejo de Derechos Humanos, nadie puede invocar la diversidad cultural para vulnerar los derechos humanos garantizados por el derecho internacional, ni para limitar su alcance. Son los miembros de los distintos grupos culturales quienes deben tomar decisiones en primera instancia sobre qué prácticas vulneran realmente los derechos humanos, la sostenibilidad de sus prácticas culturales y su congruencia con los derechos humanos actuales. A través de sus interacciones con otras culturas y de su continua reevaluación de las nuevas circunstancias, necesidades e ideas, los miembros de los grupos contribuyen a definir y modificar los perfiles de las “culturas”. Las culturas no son monolíticas y hay que inducir las a evolucionar de forma orgánica.

²² Véanse la observación general núm. 21 (2009) del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas; y el artículo 1 de la Declaración sobre los Derechos de las Personas Pertenecientes a Minorías Nacionales o Étnicas, Religiosas y Lingüísticas, sobre el carácter colectivo de la existencia y la protección de las minorías.

²³ [A/76/258](#), párrs. 15, 30, 33, 37 y 59.

27. Para que los derechos culturales florezcan, los Estados deben tomar medidas que garanticen: a) una sociedad civil saludable, que no tema cuestionar y revisar ciertas prácticas e interactuar con distintos grupos; b) un diálogo que reconozca el valor de la diversidad cultural; c) la protección de otros derechos humanos que permitan a las personas cuestionar y rechazar sus propias referencias culturales y adoptar otros elementos si así lo desean; y d) la efectividad de los derechos socioeconómicos y la garantía de mecanismos de protección que hagan reales y posibles esos procesos continuos.

28. Al celebrar los efectos profundamente positivos de la cultura inmaterial, la Relatora Especial no deja de tener presentes los posibles conflictos entre los derechos culturales y otros derechos. Sin embargo, esos conflictos no deben exagerarse ni utilizarse como excusa para restringir innecesariamente los derechos humanos. La Relatora Especial está convencida de que el derecho internacional ha fijado pautas que sirven de guía para equilibrar los derechos en conflicto, como se analizará en la sección V del presente informe.

C. Protección de derechos culturales relativos al medio natural

29. La Relatora Especial está firmemente resuelta a seguir desentrañando la relación entre la diversidad natural, el medio ambiente y los derechos culturales. Las identidades y las realidades culturales también se construyen a través de la forma en que las personas y las comunidades interactúan con la naturaleza y su entorno.

30. En el pasado, los titulares del mandato analizaron la relación entre los derechos culturales y el entorno, tanto natural como construido, principalmente en los informes dedicados a los espacios públicos y a la publicidad²⁴. El derecho a participar en la vida cultural y a seguir determinados modos de vida exige contar con espacios apropiados. La titular del mandato consideró que los espacios públicos eran esferas para la deliberación, el intercambio cultural, la cohesión social y la diversidad²⁵, y que debía aplicarse un marco de derechos humanos al diseño, el desarrollo y el mantenimiento de los espacios públicos. Por lo tanto, las autoridades de todos los niveles tienen la obligación de garantizar el carácter colectivo y participativo de los espacios públicos urbanos, rurales, naturales o digitales²⁶.

31. Entre las dificultades concretas que se han analizado, también se encuentra la creciente comercialización y privatización de los espacios públicos. En estos entornos, la abrumadora presencia de publicidad con fines de venta tiende a moldear y limitar la forma de pensar, sentir y actuar de las personas; lleva, asimismo, a reducir la diversidad cultural y las capacidades de cada persona y de cada grupo para elegir y perseguir un estilo de vida que no esté basado en el consumo intenso, que es perjudicial para las sociedades humanas y para el medio ambiente. Las recomendaciones relativas a la eliminación de la publicidad en las escuelas, publicadas en 2014 en el marco del mandato²⁷, fueron retomadas por el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF), con el objetivo de establecer directrices dirigidas a las autoridades públicas sobre cómo proteger los derechos del niño de las repercusiones negativas de la comercialización en las escuelas. Asimismo, en su informe sobre el cambio climático²⁸, la anterior titular del mandato destacó cómo la desaparición de los entornos construidos y naturales de determinadas poblaciones, así como de las huellas de su existencia y de sus modos de vida, como consecuencia del cambio climático, representaba una amenaza para la supervivencia de sus identidades culturales particulares²⁹.

32. El reciente reconocimiento del derecho al disfrute de un medio ambiente sin riesgos, limpio, saludable y sostenible vuelve a centrar la atención de la titular del mandato en la importancia de las prácticas culturales y de los conocimientos tradicionales como herramientas para la materialización de este derecho. A menudo, los derechos culturales relacionados con la naturaleza se desatienden o pasan por alto a causa de otras necesidades e intereses. A veces, los proyectos financiados por organizaciones internacionales y ejecutados

²⁴ Véanse [A/74/255](#) y [A/69/286](#).

²⁵ [A/69/286](#), párr. 76.

²⁶ [A/74/255](#), párr. 84.

²⁷ [A/69/286](#), párrs. 46 a 48.

²⁸ Véase [A/75/298](#).

²⁹ *Ibid.*, párr. 37.

por empresas transnacionales no dan prioridad a los derechos espirituales y culturales de las personas y comunidades afectadas. También se suele atacar injustamente a determinadas prácticas culturales por considerarlas poco respetuosas con el medio ambiente (como la agricultura itinerante y la quema cultural). Además, el desarrollo y la sostenibilidad se interpretan como objetivos al servicio de un determinado modo de vida, sin mostrar interés por los conocimientos especializados de quienes habitan las tierras que se van a “desarrollar”, a pesar de la garantía del consentimiento libre, previo e informado. Como ha señalado la anterior Relatora Especial sobre los derechos de los pueblos indígenas, las evaluaciones de impacto ambiental deben tener especialmente en cuenta los derechos culturales de los pueblos indígenas, y todo proyecto de este tipo debe incluir procesos de consulta genuinos para obtener su consentimiento libre, previo e informado³⁰. La Relatora Especial invita a todas las partes interesadas a que envíen ideas sobre cómo puede reforzarse la efectividad de los derechos culturales al abordar cuestiones medioambientales y a que compartan con la titular del mandato buenas prácticas y preocupaciones conexas.

V. Equilibrio entre derechos

33. Como sucede con la mayoría de los demás derechos humanos, los derechos culturales no son absolutos. Al tratar de alcanzar un equilibrio entre los derechos culturales y otros derechos o intereses, la Relatora Especial se guía una vez más por el derecho internacional. En primer lugar, los derechos culturales no pueden prevalecer sobre derechos absolutos, entre los que se incluyen la prohibición de la tortura y otras formas de malos tratos, la esclavitud y el genocidio. Deben erradicarse las prácticas tradicionales nocivas que constituyen tortura y otras formas de malos tratos o esclavitud. Todo tipo de violencia, en particular las violaciones y las prácticas tradicionales nocivas, constituye una violación de los derechos humanos, sea cual fuere su origen. Como lo han subrayado diversos órganos de las Naciones Unidas, ningún Estado debe tolerar las prácticas coercitivas de trabajo en régimen de servidumbre de trabajadores domésticos migrantes o de personas indígenas bajo ninguna circunstancia³¹. Los Estados tienen la clara obligación de tomar medidas para erradicar estas prácticas e investigar con eficacia estos casos.

34. En segundo lugar, al buscar un equilibrio entre los derechos culturales y los derechos no absolutos u otros intereses se deben respetar los principios de legalidad, legitimidad y proporcionalidad. En su evaluación de las comunicaciones presentadas por Lovelace³², Kitok³³ y Länsman³⁴, el Comité de Derechos Humanos señaló que debía existir una justificación razonable y objetiva para la prevalencia de un derecho sobre otro; coherencia con los instrumentos de derechos humanos; necesidad de la restricción; y proporcionalidad. Algunas fuentes sostienen que, en la mayoría de los casos, la desatención total de un derecho —ya sea cultural o de otro tipo— para permitir la plena realización de un derecho contrapuesto violaría el principio de necesidad³⁵. Es preciso proteger la esencia de todos los derechos humanos.

35. De acuerdo con el mandato, establecido en la resolución 10/23 del Consejo de Derechos Humanos, las titulares del mandato han considerado sistemáticamente a las mujeres como partes interesadas importantes en el ámbito de la cultura, a fin de integrar una perspectiva de género en su labor. Los informes sobre el disfrute de los derechos culturales por las mujeres en condiciones de igualdad con los hombres³⁶ y sobre el impacto del fundamentalismo y el extremismo en los derechos culturales de las mujeres³⁷ son fuentes importantes. Independientemente de que los derechos culturales colectivos deban

³⁰ A/HRC/45/34, párrs. 58 a 63. Véanse también [CCPR/C/FIN/CO/7](#), párr. 42; [CCPR/C/GTM/CO/4](#), párr. 39; y [CCPR/C/VNM/CO/3](#), párr. 56.

³¹ Véase, por ejemplo, [CCPR/C/LBN/CO/3](#), párr. 39.

³² Comunicación núm. 24/1977.

³³ [CCPR/C/111/D/1985/2010](#).

³⁴ [CCPR/C/52/D/511/1992](#).

³⁵ Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, observación general núm. 25 (2020), párr. 21.

³⁶ Véase [A/67/287](#).

³⁷ Véase [A/72/155](#).

equilibrarse con los derechos de las mujeres o con otros derechos individuales, las presuntas víctimas deben tener un verdadero “derecho de salida” de la cultura si no están de acuerdo con los valores que esta encarna. Para que puedan ejercer este derecho, el Estado debe proporcionar un nivel suficiente de seguridad física y derechos socioeconómicos, que abarcan un nivel mínimo de educación, un sistema de salud y una sociedad segura³⁸. De lo contrario, la expectativa de que la persona elija entre el derecho a ejercer una práctica cultural y otros derechos humanos no resulta realista.

36. A la hora de equilibrar los derechos culturales con otros derechos o intereses, los derechos de los sectores vulnerables o marginados de la población deben tener prioridad para que sea posible alcanzar una igualdad real y efectiva. Esto es especialmente importante cuando se busca un equilibrio entre el derecho al desarrollo y los derechos culturales de una comunidad. Aunque a veces las violaciones son perpetradas por empresas transnacionales —y la Relatora Especial sigue con interés las tendencias sobre la responsabilidad de las empresas transnacionales en materia de derechos humanos—, el deber de respetar, proteger y hacer efectivos los derechos culturales corresponde en última instancia al Estado, que debe hacer todo lo posible por dar plena efectividad a esos derechos para todos, sin discriminación alguna.

VI. Indivisibilidad de los derechos culturales y de otros derechos humanos

37. Los derechos culturales tienen vínculos sólidos con otros derechos humanos, hasta tal punto que, en ocasiones, resulta difícil separarlos. Por ejemplo, la distinción entre los derechos culturales y los derechos religiosos no siempre está clara. En su próximo informe, el Relator Especial sobre la libertad de religión o de creencias tratará los derechos relacionados con la espiritualidad, que trascienden tanto la religión como la cultura. Por su parte, la Relatora Especial sobre el derecho a la educación ha señalado que el derecho a la educación debe considerarse un derecho cultural. Como ha explicado, el derecho a la educación, entendido como el derecho de toda persona a tener acceso a los recursos culturales necesarios para desarrollar libremente su propio proceso de definición de la identidad, tener relaciones dignas de reconocimiento mutuo a lo largo de su vida, afrontar los desafíos cruciales a los que se enfrenta nuestro mundo y participar en las prácticas que le permitan apropiarse de estos recursos y contribuir a ellos, es esencialmente un derecho cultural³⁹. La Relatora Especial sobre los derechos culturales está encantada de que exista una estrecha colaboración con otros titulares de mandatos (lo que también se manifiesta en el elevado número de comunicaciones, cartas y declaraciones conjuntas), y espera seguir colaborando y produciendo recursos combinados en temas transversales, lo cual garantizará que los mensajes transmitidos sean más coherentes y generen un mayor impacto.

38. La indivisibilidad de los derechos humanos se ha plasmado, por un lado, en el trabajo de otros titulares de mandatos sobre aspectos de los derechos culturales en sentido amplio y, por otro lado, en debates sobre la transversalidad de los derechos. Como se ha mencionado anteriormente, la promoción y la protección de los derechos culturales y la diversidad cultural presuponen la existencia de una sociedad saludable, en la que se protejan los derechos de los defensores de los derechos humanos y los derechos socioeconómicos, y se hagan esfuerzos para erradicar la pobreza. En su observación general núm. 21 (2009), el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales vincula el derecho de toda persona a participar en la vida cultural con el derecho a la libre determinación y el derecho a un nivel de vida adecuado (párr. 2). En su observación general núm. 25 (2020), el Comité trata los vínculos entre la pobreza y el acceso a la libertad científica, y afirma que la desigualdad económica dificulta

³⁸ Susan M. Okin, “‘Mistresses of their own destiny’: group rights, gender and realistic rights of exit”, *Ethics*, vol. 112, núm. 2 (enero de 2002), págs. 205 a 230; Ayelet Shachar, *Multicultural Jurisdictions: Cultural Differences and Women’s Rights* (Cambridge University Press, 2001); y Jeff Spinner-Halev, “Autonomy, association and pluralism”, en *Minorities within Minorities: Equality, Rights and Diversity*, Avigail Eisenberg y Jeff Spinner-Halev, editores (Cambridge University Press, 2005), págs. 157 a 171.

³⁹ A/HRC/47/32, párr. 52.

la igualdad de acceso a la educación científica y los beneficios del progreso científico por las personas que viven en la pobreza (párr. 36). La pandemia de COVID-19 ha puesto de manifiesto la necesidad de promover otros derechos humanos, como las garantías de no discriminación, el derecho a la salud, los derechos de las personas con discapacidad y los derechos de las personas de edad⁴⁰. El respeto de los derechos culturales presupone el respeto de los derechos humanos, y la protección de los derechos culturales promueve el respeto de otros derechos humanos.

39. En todos los programas de promoción y protección de los derechos culturales, es de suma importancia que se escuchen las voces de todas las personas. La Relatora Especial se compromete a defender el derecho de las personas y comunidades vulnerables y marginadas a participar en todas las fases de los programas relacionados con los derechos culturales y a encabezar dichos programas. Resulta decepcionante que, al crear y ejecutar programas destinados a limitar la propagación de la COVID-19, los Estados no hayan buscado la colaboración de los pueblos indígenas para aplicar medidas de aislamiento de grupos vulnerables, una práctica bien conocida y exitosa para estos pueblos. La Relatora Especial también espera conocer más sobre las iniciativas tomadas por personas marginadas para promover los derechos culturales o para valerse de ellos a fin de empoderarse y empoderar a otros.

40. Los derechos culturales también son objeto de reflexión en otras organizaciones internacionales y sirven de base para orientar su trabajo. Sin embargo, la fragmentación sigue estando presente en las diferentes organizaciones. Desde la creación de este mandato en 2009, la UNESCO ha sido un asociado lógico y natural en muchos aspectos del trabajo. La primera gran vía de cooperación se basa en el principio del fortalecimiento mutuo de la diversidad cultural y los derechos culturales, establecido en la Declaración Universal sobre la Diversidad Cultural (preámbulo y arts. 4 a 6), que se ha reforzado y hecho más operativo desde 2015 a través del marco de seguimiento de la aplicación de la Convención sobre la Protección y Promoción de la Diversidad de las Expresiones Culturales. Se han establecido diez áreas de interés para orientar a los Estados partes en la Convención en sus informes periódicos de aplicación⁴¹; dos de estas áreas —la igualdad de género y las libertades artísticas— se redactaron con claridad, integrando el lenguaje y los conceptos tanto de los derechos humanos como de los derechos culturales. La UNESCO ha colaborado con la Relatora Especial en varios aspectos del mandato y a menudo hace aportaciones en reuniones de expertos, mesas redondas y conferencias. Sin embargo, es necesaria una mayor colaboración en determinados ámbitos, como la participación de personas marginadas en la concepción y la ejecución de programas culturales; el consentimiento libre, previo e informado de las comunidades al designar sitios del Patrimonio Mundial; y las conversaciones sobre la reparación y el resarcimiento de violaciones históricas y actuales.

41. Es necesaria una colaboración sustantiva con la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI). En la época en que una titular anterior del mandato se dedicó a trabajar sobre los regímenes de propiedad intelectual (2014-2015), todavía no se había hecho demasiado para incluir una perspectiva de derechos humanos en este ámbito del derecho, ni se había tenido en cuenta cómo repercutían estos regímenes en los derechos culturales. La OMPI apoyó la labor realizada en el marco del mandato que condujo a la presentación de los informes sobre las políticas sobre los derechos de autor⁴² y las patentes⁴³, y participó en consultas con expertos y en análisis concretos. Como afirmó la anterior Relatora Especial en el último informe, el derecho a la protección de los intereses morales y materiales no puede utilizarse para defender las leyes sobre patentes que no respetan suficientemente el derecho a participar en la vida cultural, a gozar de los beneficios del progreso científico y sus aplicaciones, el derecho a la libertad científica y el derecho a la alimentación y la salud, y los derechos de los pueblos indígenas y las comunidades locales. En los casos en que hay conflicto entre los derechos de patente y los derechos humanos, deben prevalecer los derechos humanos⁴⁴. Sin embargo, la OMPI aún no ha incorporado a su

⁴⁰ Véase [A/HRC/46/34](#).

⁴¹ Véase https://unesdoc.unesco.org/ark:/48223/pf0000380475_spa.

⁴² Véase [A/HRC/28/57](#).

⁴³ Véanse [A/70/279](#) y [A/70/279/Corr.1](#).

⁴⁴ *Ibid.*

trabajo normas actuales sobre derechos culturales, y es necesario hacer un seguimiento de los informes mencionados.

42. Estos regímenes, el derecho internacional de los derechos humanos, el derecho internacional en el sector de la cultura y el derecho de la propiedad intelectual deben estar en consonancia con las normas del derecho internacional relativas a los derechos culturales y a la diversidad cultural, que están en constante evolución. La Relatora Especial también señala la necesidad de examinar las repercusiones de las organizaciones financieras y de desarrollo, como el Banco Mundial y el Fondo Monetario Internacional, sobre los derechos culturales y la diversidad. Los Estándares Ambientales y Sociales del Banco Mundial y su aplicación (o la falta de ella) repercuten directamente en los derechos culturales.

43. Aparte de todas estas entidades, la Relatora Especial tiene especial interés en abrir el diálogo con los Estados y ofrecerles cooperación técnica. Las normas y la naturaleza de las obligaciones de los Estados son a veces difíciles de comprender, y la titular del mandato cuenta con vastos conocimientos y experiencia sobre el modo de llevar dichas normas a la práctica. Como principales protectores de los derechos culturales, los Estados tienen la obligación de tomar distintos tipos de medidas, en particular jurídicas, para promover y proteger estos derechos. La Relatora Especial espera trabajar con los Estados Miembros — mediante visitas a países que, en la medida de lo posible, sean adecuadas para los estudios temáticos de su mandato, y a través de un diálogo y una cooperación más amplios— para mejorar la aplicación de los derechos culturales a nivel nacional. Para ello, está dispuesta a proporcionar apoyo y conocimientos técnicos relacionados con la legislación y con otras medidas que promuevan y protejan los derechos culturales y la diversidad cultural.

VII. Métodos de trabajo y próximos informes

44. A fin de abordar desafíos actuales significativos que se encuentran en la coyuntura entre los derechos culturales y la diversidad cultural, así como otros derechos e intereses, la Relatora Especial dedicará sus dos próximos informes al desarrollo sostenible y a las personas en movimiento.

45. La Relatora Especial examinará cuestiones relacionadas con los derechos culturales y el desarrollo sostenible, puntualizando que los derechos culturales deben estar en el centro de toda discusión o actividad relacionada con el desarrollo sostenible. Los Objetivos de Desarrollo Sostenible no mencionan explícitamente los derechos culturales, pero funcionan como una importante plataforma programática en la que debe analizarse y destacarse la relevancia transversal de los derechos culturales. Ya en 1987, el Informe de la Comisión Mundial sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo: Nuestro Futuro Común (Informe Brundtland) señalaba con razón que, para ser sostenible, el desarrollo debía satisfacer las necesidades de la comunidad sin comprometer la capacidad de las generaciones futuras para satisfacer sus propias necesidades. Los Estados tienen la clara obligación de adoptar todas las medidas que proceda para proteger el medio ambiente, los medios de vida y los recursos naturales de las personas y las comunidades afectadas. Los derechos culturales son parte integrante de la protección del medio ambiente y de la naturaleza.

46. Es fundamental que los Estados y la comunidad internacional apliquen modelos de desarrollo variados. La Relatora Especial tiene previsto analizar maneras de enriquecer los modelos financieros de desarrollo, e incluso de sustituirlos por modelos de desarrollo más orientados a los derechos humanos. La sabiduría de quienes poseen conocimientos tradicionales y las experiencias de las comunidades afectadas deben utilizarse en todas las fases de los proyectos de desarrollo, desde el diseño hasta la ejecución y evaluación. No solo se deben hacer consultas a estas comunidades; también es preciso obtener y respetar su consentimiento libre, previo e informado y garantizar su liderazgo en la aplicación y evaluación de los programas de desarrollo. Solo así se podrá garantizar la protección de los derechos culturales individuales y colectivos, y velar por que nadie se quede atrás.

47. La Relatora Especial desea invitar a todas las partes interesadas, en particular los Estados, las organizaciones internacionales y las organizaciones de la sociedad civil, a que compartan con ella sus puntos de vista sobre el respeto de los derechos culturales en el desarrollo; a que aporten información sobre buenas prácticas en materia de desarrollo que

den prioridad a los derechos culturales; a que intercambien ideas sobre la participación y el liderazgo de los grupos marginados en proyectos que promuevan y protejan los derechos culturales en el desarrollo; y a que le transmitan preocupaciones relativas a los derechos culturales en los procesos de desarrollo. En relación con este tema, está especialmente interesada en colaborar con la UNESCO. También le gustaría tener un mejor conocimiento sobre la labor pertinente del Banco Mundial y de las organizaciones internacionales financieras y de comercio, así como de empresas transnacionales que protejan los derechos culturales.

48. La Relatora Especial desea estudiar, además, cómo se aplica el derecho a participar en la vida cultural en el contexto de la migración. Una cuestión de especial relevancia tiene que ver con la manera en que las personas en movimiento acceden a las culturas predominantes, y con la libertad de mantener y ejercer sus propias prácticas culturales en los Estados de acogida. Las políticas migratorias hacen hincapié en la “integración” como una política positiva que mejora la cohesión social. La Relatora Especial quisiera encontrar buenas prácticas en el contexto de los modelos de integración, que no conlleven elementos asimilacionistas o paternalistas. Concentrará la atención en el uso positivo de los derechos culturales para mejorar los derechos de los migrantes y en iniciativas culturales de los propios migrantes para mejorar sus derechos, en particular los relativos a la vivienda, la salud y la educación.

49. La Relatora Especial tiene especial interés en escuchar qué preocupaciones tienen a los migrantes y las organizaciones de la sociedad civil pertinentes en cuanto a la aplicación de medidas de integración por parte de los Estados y, de forma más general, sobre sus derechos culturales. Espera recibir ejemplos de buenas prácticas relacionados con medidas aplicadas por los Estados en este ámbito, así como medidas que permitan a los migrantes marginados y vulnerables promover sus culturas. También le gustaría obtener más información sobre debates sobre el modo de conciliar los diferentes derechos relacionados con los derechos culturales de los migrantes y las personas en movimiento. La Relatora Especial espera colaborar estrechamente con la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, la Organización Internacional para las Migraciones y el Relator Especial sobre los derechos humanos de los migrantes.

50. Otros temas que la Relatora Especial desearía examinar son los derechos culturales de las personas con discapacidad, la fragmentación en las respuestas internacionales a los derechos culturales y la diversidad, las libertades científica y académica, y las cuestiones relativas a la restitución y la reparación.

51. Además de los informes temáticos, las comunicaciones son importantes a la hora de promover y proteger los derechos culturales. La Relatora Especial agradece la información recibida y está abierta a recibir más aportes de las organizaciones de la sociedad civil y de otras partes interesadas. El número de comunicaciones enviadas a los Gobiernos y a otros actores sobre presuntas violaciones de los derechos culturales ha aumentado progresivamente, lo cual demuestra que ha mejorado la comprensión que tienen las partes interesadas respecto de los derechos culturales. Hasta la fecha, la Relatora Especial ha emitido o apoyado un total de 340 comunicaciones de este tipo⁴⁵. En ellas, se planteaban preocupaciones por diversas cuestiones, como la desatención de las formas de vida y los recursos patrimoniales; la imposición de un único relato sobre el pasado, la identidad común y la forma de actuar en la sociedad; las vulneraciones del derecho a participar en la vida cultural; el acoso, la detención y el asesinato selectivos de quienes desafían las normas culturales; las violaciones del derecho a acceder a la creatividad de otros y disfrutar de ella, y a beneficiarse del progreso científico y de sus aplicaciones; la censura de las libertades artísticas, académicas y científicas; la falta de respeto a la diversidad cultural; y la utilización de argumentos culturales para violar los derechos humanos. En esas comunicaciones, se planteaban presuntas violaciones en todas las regiones del mundo. En casi dos tercios de ellas se pedían aclaraciones a los Gobiernos, mientras que el tercio restante se recordaba a otras partes interesadas, como empresas privadas, su obligación de diligencia debida con respecto a los derechos humanos. En diez comunicaciones se planteaban cuestiones sobre leyes o

⁴⁵ Para consultar la lista completa de comunicaciones enviadas y respuestas recibidas, véase <https://spcommreports.ohchr.org/TmSearch/Mandates?m=19>.

políticas que se trataron públicamente, y ofrecían un análisis de sus potenciales efectos desde la perspectiva de los derechos culturales.

52. Una parte importante del mandato consiste en realizar visitas a los países para aprender de las mejores prácticas, evaluar las dificultades en la aplicación de los derechos culturales e informar sobre ellas, además de ofrecer recomendaciones y asesoramiento a todas las partes interesadas. Ya se han efectuado 14 visitas de este tipo. Los informes y las conclusiones están disponibles en la página web del mandato⁴⁶. La Relatora Especial espera recibir invitaciones de los Estados para realizar visitas.

53. En resumen, como parte de su labor, la Relatora Especial emprenderá las siguientes acciones:

- a) Promover el diálogo y la cooperación en relación con los temas del mandato;
- b) Centrarse en los mecanismos de seguimiento que resulten importantes para garantizar que se traten todas las problemáticas;
- c) Trabajar en la creación de capacidad en los Estados a fin de que dispongan de los medios necesarios para cumplir plenamente sus obligaciones en materia de derechos culturales;
- d) Fomentar la resiliencia en las sociedades locales con respecto a las vulneraciones de estos derechos y recabar la participación de las partes interesadas locales en las iniciativas para determinar las mejores formas de prevenir tales vulneraciones;
- e) Centrarse en los sectores vulnerables y marginados de la población.

54. Para alcanzar estos resultados, la Relatora Especial espera trabajar en estrecha colaboración con los órganos creados en virtud de tratados, en particular el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, el Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y el Comité de Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de Sus Familiares, así como con otros titulares de mandatos de los procedimientos especiales cuya labor guarda relación con el disfrute de los derechos culturales. También tiene la intención de seguir colaborando con organizaciones intergubernamentales interesadas, como la UNESCO y la OMPI, organizaciones no gubernamentales, instituciones nacionales de derechos humanos e instituciones académicas y de investigación a fin de fortalecer el ejercicio de los derechos culturales para todas las personas a nivel local, nacional, regional e internacional.

⁴⁶ Véase <https://www.ohchr.org/es/special-procedures/sr-cultural-rights/country-visits>.